

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 06147**

8 de julio, 2011
DCA-1760

Ingeniero
Johnny Araya Monge
Alcalde
Municipalidad de San José

Estimado señor:

Asunto: Se deniega la solicitud de autorización para promover una contratación directa de tres abogados externos.-

Se da respuesta a su oficio ALCALDIA 4428-2011, mediante el cual reitera la solicitud hecha vía nota ALCALDIA 3560-2011, esto es la solicitud de autorización para contratar de forma directa a tres abogados externos, a la vez que se aporta la información que vía oficio 05323-2011, indicó esta Contraloría General que no se había remitido.

Sobre el particular, analizada la información remitida, se procede a denegar la solicitud hecha con fundamento en lo siguiente:

Dentro de los aspectos cuya aclaración se presenta, está el fundamento jurídico que ampara el monto estimado del negocio y la especificación de la partida presupuestaria que lo respaldaría, siendo que sobre este tema, la Municipalidad en el oficio ALCALDIA 3560-2011 indicó que para tal contratación no requiere contar con recursos, pues *“el pago de los honorarios de los abogados, los realiza cada contribuyente en cada trámite de cobro realizado por el profesional en derecho, por lo que la Administración no debe realizar erogación alguna”*.

Ante dicha explicación, el órgano contralor en oficio 05323-2011, indicó que no estaba señalado el fundamento jurídico que respaldara dicha forma de pago, siendo que en este nuevo trámite, la Alcaldía de San José reitera que no le corresponde a ella asumir el pago de los honorarios al abogado que se contrate, siendo que al amparo del artículo 1022 del Código Civil (el cual dice que el contrato tiene fuerza de ley entre partes), se incluiría en el acuerdo contractual que se suscriba con el abogado, la siguiente cláusula:

“los gastos por notificaciones, estudios registrales, localización de contribuyentes morosos, que le han sido encomendados, pagos de honorarios de Juez Ejecutor, pago de edictos y otros serán

asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA, quien deberá sumarlos a sus honorarios profesionales y cobrarlos al contribuyente moroso...”.

Conocido lo anterior, se rechaza la propuesta de cláusula hecha, así como la norma jurídica cuya invocación se hace, toda vez que la Administración no está considerando el alcance y estipulaciones del Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado a efectos de respaldar si es posible o no, que se contrate los servicios de un abogado para la prestación específica de un servicio, en este caso cobro judicial, sin asumir obligación alguna respecto al pago de sus honorarios y que ello sea asumido por un tercero que no forma parte de la relación contractual Municipalidad – abogado, todo lo cual debe encontrar asidero jurídico que respalde un acuerdo entre las partes en este sentido. Así, ante una nueva gestión, debe ese municipio aportar el criterio jurídico, suscrito por el funcionario competente, en el cual se realice la justificación legal respectiva, en caso de proceder la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, considérese las siguientes observaciones:

- A la hora de referirse al cronograma y responsable del proceso de contratación directa propuesto, se hace cita al proceso de licitación pública
- Cuando se brinda la explicación acerca del porqué se requiere esta solicitud de autorización y las razones que motivan que no se haya promovido una nueva licitación, se indica que desde el mes de agosto del 2010, el Departamento de Gestión Tributaria solicitó al Proceso de Cobro Externo iniciar con el proceso de licitación para la contratación , siendo que al día de hoy (junio 2011), es decir diez meses después, se encuentra en revisión el cartel respectivo, siendo que se tenía conocimiento que se estaría dictando un nuevo decreto ejecutivo en esa materia, por lo que se estaba a la espera de los aspectos que iban a ser reformados.

Sobre este último punto, deberá esa Administración valorar y de así considerarlo, tomar las medidas respectivas, respecto a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el sentido de si este tipo de solicitud se origina en una falta de planificación que dé lugar a un desabastecimiento de bienes o en una tardanza en la disponibilidad del servicio requerido que comprometa la continuidad del servicio público.

Por las razones expuestas se deniega la solicitud de autorización presentada, sin perjuicio de que al momento de contar con la totalidad de información, la misma sea conocida de nuevo para una nueva valoración.

Atentamente,

Lic. Oscar Castro Ulloa
Gerente Asociado a.i

Licda. Carolina Cubero Fernández, MBA
Fiscalizadora

CCF/yhg
Ci: Archivo Central
Ni: 11216
G: 2011001376-2